

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14 (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre; pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las materias; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Serenas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO**

**Negociado de Comercio.**

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y que apesar de los recuerdos y excitaciones que diferentes veces se les ha hecho para ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, las cantidades que les corresponden para la adquisición de colecciones-tipos de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal aun se encuentran en descubierta de este importante servicio; los prevengo por última vez verifiquen el ingreso en el improrrogable plazo de 5.º día para no ponerme en el caso de adoptar medidas coercitivas á fin de hacer que las órdenes de la Superioridad se cumplan. Si alguno de los que se expresan en la relacion las tuviere adquiridas con anterioridad á la Real orden de 23 de Marzo de 1878, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno de provincia para que no figure en descubierta.

Leon 18 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
**Antonio de Medina.**

**AYUNTAMIENTOS. Pesetas.**

Benavides.	75
Carrizo.	75
Llamas de la Rivera.	75
Bustillo del Páramo.	75
Destriana.	75
San Cristobal de la Polantera.	75
Santa Eufemia de Jamúz.	75
Soto de la Vega.	75
Castriño de Cabrera.	75

Boñar.	75
Valdepiélagos.	75
Onzonilla.	75
Vega de Infanzones.	50
Las Omañas.	75
Borrenes.	50
Renedo.	75
Grajal de Campos.	75
Campazas.	20
Gordocillo.	75
Pajares de los Oteros.	75
Valverde Enrique.	20
Villademo de la Vega.	30
Villafra.	20
Villadecanes.	75

**MINAS.**

No habiéndose presentado por don Francisco Balbuena la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de cobre y otros metales nombrada *Aurora*, sita en término de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje que llaman prado de Vicente Suarez, por providencia de esta fecha he acordado declarar anulado dicho registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
**Antonio de Medina.**

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.**

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, de edad de 44 años, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro y otros metales, llamada

*Gregos*, sita en término realengo del pueblo de Robledo y otros, Ayuntamiento de Láncara, paraje que llaman Campar de las Vaqueras, y linda al N. con Chen de las Maneras, al S. con pozo de las Campanas, al E. con Sierras negras, y al O. Media cimera; hace la designacion de las sitadas 200 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua ó pozo con mineral al descubierta, situada en el sitio del Campar á unos 180 metros al N. de la cueva de las Campanas. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos del pueblo de Pinos y otros 4.000 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas liness, quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Junio de 1880.

**Antonio de Medina.**

Hago saber: que por D. Miguel Sanchez Cartasco, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle Nueva, número 5, de edad de 52 años, profesión abogado, estado setero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de carbon llamada *Los dos Amigos*, sita en términos comunes

de mata de roble de los pueblos de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Boñar y parages llamados Mata espesa y Vallina oscura correspondiente éste en el segundo pueblo y el anterior á Veneros, y linda al Norte con los linares de las praderas de Veneros y arroyo que viene del término de Llama, al Este con el monte de dicho Llama y Cota llamada de los Valladares, al Sur con Vallina grande ó tierra alta de Trespando ó Torrespando y al Oeste con Vallina y monte de Espinaredo; hace la designacion de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó ecazonilla hecha en descubrimiento del mineral á la falda Est. de la Mata espesa distante de la línea divisoria de los términos de Veneros y Llama unos 28 metros y de la arca ó mojon de piedras que señala dicha línea, sobre la que está unos 34 metros. Desde él se medirán en direccion Norte 60 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion Este 180 metros colocándose la 2.ª, de ésta en direccion Sur 150 metros fijándose la 3.ª, de ésta en direccion Oeste 600 metros colocándose la 4.ª, de ésta en direccion Norte 150 metros fijándose la 5.ª y de ésta en direccion Este 460 metros hasta llegar á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Junio de 1880.

**Antonio de Medina.**

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.  
Circular.

Recibido por Real orden de fecha 6 de Mayo último el cupo de contribucion territorial que para el próximo año económico de 1880-81 corresponde satisfacer á esta provincia por importe de 5.127.000 pesetas; en su vista, esta Administracion procedió á la formacion del reparto general de la misma, el cual aprobado por la Excmo. Diputacion provincial se publica á continuacion; por lo tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que en el momento que reciban el presente BOLETIN OFICIAL, y sin levantar mano procedan á la formacion de los respectivos repartimientos individuales en cada uno de sus distritos, para lo cual tendrán presente las prevenciones que se hacen al final de este reparto.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion económica y aprobado por la Excmo. Diputacion provincial de los 3.127.000 pesetas de cupo que por contribucion territorial en el citado presupuesto ha correspondido á cada Ayuntamiento al respecto de 20,83 por 100 con que ha salido gravada la riqueza.

AYUNTAMIENTOS.	Algebra imponible á cada Ayuntamiento. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro. Pesetas.	Por el impuesto á las haciendas los recargos del 5 por 100 para anticipativos Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Acevedo . . . . .	24.900	5.186 87		5.186 87
Algadefe . . . . .	56.720	11.814 78		11.814 78
Alja de los Melones . . . . .	105.330	21.940 24		21.940 24
Almanza . . . . .	34.058	7.094 28		7.094 28
Ardón . . . . .	106.157	22.112 50		22.112 50
Armunia . . . . .	39.125	8.149 74		8.149 74
Astorga . . . . .	117.939	24.564 82		24.564 82
Audanzas . . . . .	71.371	14.866 58		14.866 58
Benavides . . . . .	108.326	22.564 31		22.564 31
Bercianos del Páramo . . . . .	43.852	9.032 30		9.032 30
Bercianos del Camino . . . . .	28.025	5.932 59		5.932 59
Boca de Huérgano . . . . .	50.700	10.573 31		10.573 31
Boñar . . . . .	107.155	22.322 47		22.322 47
Buron . . . . .	44.218	9.210 61		9.210 61
Bustillo del Páramo . . . . .	00.558	12.614 23		12.614 23
Cabreros del Rio . . . . .	73.850	15.278 81		15.278 81
Caballanes . . . . .	68.405	14.248 76		14.248 76
Calzada . . . . .	51.025	10.628 51		10.628 51
Campazas . . . . .	41.180	8.577 79		8.577 79
Campo de Villavidél . . . . .	38.600	8.040 38		8.040 38
Campo de la Lomba . . . . .	32.275	6.722 88		6.722 88
Candespas . . . . .	20.255	4.219 12		4.219 12
Cármenas . . . . .	50.800	10.581 64		10.581 64
Carrizo . . . . .	68.552	14.281 46		14.281 46
Carrocera . . . . .	32.723	6.816 20		6.816 20
Castroterra . . . . .	28.431	4.880 68		4.880 68
Castilfalé . . . . .	47.370	9.867 17		9.867 17
Castro de los Polvazares . . . . .	43.348	9.028 30		9.028 30
Castroconibon . . . . .	60.650	12.591 74		12.591 74
Castrocontrigo . . . . .	79.287	16.505 07		16.505 07
Castrofuerte . . . . .	41.722	8.690 69		8.690 69
Castromudarra . . . . .	14.877	3.098 88		3.098 88
Castro de la Valduerna . . . . .	26.575	5.535 57		5.535 57
Cea . . . . .	59.213	12.334 07		12.334 07
Cebanico . . . . .	52.545	10.945 12		10.945 12
Cebrones del Rio . . . . .	38.613	13.250 59		13.250 59
Cimanas del Tejar . . . . .	47.533	9.901 12		9.901 12
Cimanas de la Vega . . . . .	72.031	15.004 06		15.004 06
Cistierna . . . . .	88.703	18.060 23		18.060 23
Chozas de Abajo . . . . .	100.740	20.984 14		20.984 14
Corvillo de los Oteros . . . . .	69.955	14.579 96		14.579 96
Cubillas de Rueda . . . . .	97.878	20.336 85		20.336 85
Cubillas de los Oteros . . . . .	46.220	9.827 63		9.827 63
Cuadros . . . . .	66.802	13.914 06		13.914 06
Destriana . . . . .	70.338	15.901 21		15.901 21
Escobar . . . . .	38.728	7.024 20		7.024 20
El Burgo . . . . .	74.171	15.440 62		15.440 62
Fresno de la Vega . . . . .	67.974	14.158 98		14.158 98
Fuentes de Carbajal . . . . .	33.455	6.970 78		6.970 78
Galleguillos . . . . .	110.268	22.968 82		22.968 82
Garrafe . . . . .	102.410	21.332 .		21.332 .
Gordocillo . . . . .	48.125	8.982 94		8.982 94
Gordaliza del Pino . . . . .	30.802	6.416 08		6.416 08
Gusendos . . . . .	65.000	13.539 50		13.539 50
Gradesos . . . . .	255.161	53.149 50		53.149 50
Grajal de Campos . . . . .	102.867	21.427 20		21.427 20
Hospital de Orbigo . . . . .	54.025	11.253 41		11.253 41
Izagra . . . . .	62.878	13.097 49		13.097 49
Joaquín . . . . .	67.610	14.083 16		14.083 16

Joa. . . . .	54.025	11.345 06		11.345 06
Leon . . . . .	482.874	100.591 61		100.591 61
La Bañeza . . . . .	129.750	25.818 79		25.818 79
La Ercina . . . . .	70.310	14.624 74		14.624 74
Leguna de Negrillos . . . . .	88.757	18.488 08		18.488 08
Laguna Delga . . . . .	46.800	9.644 29		9.644 29
La Majúa . . . . .	98.275	19.429 18		19.429 18
Láncara . . . . .	61.750	12.862 53		12.862 53
La Robia . . . . .	94.542	19.693 10		19.693 10
Las Omañas . . . . .	46.820	9.752 61		9.752 61
La Vecilla . . . . .	29.250	6.092 78		6.092 78
La Vega de Almanza . . . . .	39.327	8.191 81		8.191 81
Lillo . . . . .	39.200	8.165 36		8.165 36
Los Barrios de Luna . . . . .	36.132	7.528 30		7.528 30
Lucillo . . . . .	72.817	15.167 78		15.167 78
Llamas de la Rivara . . . . .	86.655	18.050 24		18.050 24
Magaz . . . . .	28.628	5.993 21		5.993 21
Mansilla de las Mulas . . . . .	66.650	11.779 37		11.779 37
Mansilla Mayor . . . . .	77.923	16.231 36		16.231 36
Maraña . . . . .	18.378	3.828 14		3.828 14
Mutadson . . . . .	105.533	21.982 52		21.982 52
Matalana . . . . .	27.915	5.814 69		5.814 69
Matanza . . . . .	62.959	13.113 11		13.113 11
Murias de Paredes . . . . .	74.090	15.432 95		15.432 95
Oseja de Sajambre . . . . .	22.272	4.639 26		4.639 26
Ozonilla . . . . .	88.477	18.013 16		18.013 16
Otero de Escarpizo . . . . .	59.075	12.305 32		12.305 32
Pajares de los Oteros . . . . .	87.850	18.200 16		18.200 16
Palacios del Sil . . . . .	52.385	10.911 80		10.911 80
Palacios de la Valduerna . . . . .	51.195	10.663 92		10.663 92
Pobladura de Palayo Garcia . . . . .	27.892	5.805 90		5.805 90
Pola de Gordon . . . . .	70.400	14.664 32		14.664 32
Posada de Valdeon . . . . .	21.650	4.509 70		4.509 70
Pozuelo del Páramo . . . . .	49.462	10.094 33		10.094 33
Pradorrey . . . . .	78.768	16.406 33		16.406 33
Prado ó Villa de Prado . . . . .	25.050	5.217 92		5.217 92
Priero . . . . .	24.972	5.201 67		5.201 67
Priaranza de la Valduerna . . . . .	49.407	10.291 48		10.291 48
Quintana y Congosto . . . . .	53.850	12.258 46		12.258 46
Quintana del Castillo . . . . .	63.932	11.234 04		11.234 04
Quintana del Marco . . . . .	61.657	12.349 40		12.349 40
Rabanal del Camino . . . . .	77.372	16.118 59		16.118 59
Regueras de Arriba y Abajo . . . . .	32.682	6.807 66		6.807 66
Renedo . . . . .	49.250	10.258 78		10.258 78
Reyero . . . . .	17.862	3.747 73		3.747 73
Riño . . . . .	40.300	8.394 49		8.394 49
Riego de la Vega . . . . .	80.002	16.664 42		16.664 42
Riello . . . . .	75.945	15.819 34		15.819 34
Rioseco de Tapia . . . . .	47.740	9.944 29		9.944 29
Rodiezmo . . . . .	54.408	11.333 19		11.333 19
Ropernelov . . . . .	28.850	6.009 46		6.009 46
Sariego . . . . .	43.975	9.159 99		9.159 99
Sahelices del Rio . . . . .	44.667	9.304 14		9.304 14
Sahagun . . . . .	164.230	34.209 11		34.209 11
Salaman . . . . .	27.807	5.792 10		5.792 10
San Andrés del Rabanedo . . . . .	63.025	13.128 11		13.128 11
San Adrian del Valle . . . . .	23.616	4.919 21		4.919 21
Santa Colomba de Curueño . . . . .	60.675	12.513 62		12.513 62
Santa Colomba de Somozas . . . . .	86.681	18.055 65		18.055 65
Santa Cristina . . . . .	67.215	14.000 88		14.000 88
S. Cristobal de la Polantera . . . . .	100.030	20.842 60		20.842 60
San Esteban de Nogales . . . . .	36.535	7.620 66		7.620 66
Santa Maria del Páramo . . . . .	22.905	4.771 11		4.771 11
Santa Maria de Ordás . . . . .	37.405	7.791 46		7.791 46
Santa Marina del Rey . . . . .	122.550	25.527 17		25.527 17
Santa Maria de la Isla . . . . .	52.000	10.331 60		10.331 60
Santas Martas . . . . .	132.500	27.599 75		27.599 75
San Millan . . . . .	27.550	7.821 67		7.821 67
San Pedro de Bercianos . . . . .	23.395	4.860 68		4.860 68
San Justo de la Vega . . . . .	105.584	21.989 31		21.989 31
Santiago Millas . . . . .	62.752	13.072 24		13.072 24
Soto y Amio . . . . .	62.250	12.966 63		12.966 63
Soto de la Vega . . . . .	152.300	31.724 09		31.724 09
Sautovenia de la Valdencia . . . . .	51.345	10.695 16		10.695 16
Santa Elena de Jamaz . . . . .	71.670	14.928 86		14.928 86
Toral de los Guzmanes . . . . .	63.775	13.284 33		13.284 33
Torcis . . . . .	67.525	18.231 47		18.231 47
Truchas . . . . .	97.900	20.392 47		20.392 47
Valdeavente . . . . .	26.845	5.591 61		5.591 61
Valdevimbre . . . . .	97.570	20.323 73		20.323 73
Valdefresno . . . . .	104.935	21.857 96		21.857 96
Valdelugos y Lugoseros . . . . .	38.463	7.595 24		7.595 24
Valdepiélagos . . . . .	36.457	7.593 99		7.593 99
Valdepio . . . . .	112.939	23.525 19		23.525 19
Valieras . . . . .	288.462	60.088 63		60.088 63
Valderrey . . . . .	98.502	20.517 67		20.517 67
Val de San Lorenzo . . . . .	62.585	13.082 29		13.082 29
Valderrueda . . . . .	63.350	13.195 81		13.195 81
Valdesamio . . . . .	18.850	3.926 46		3.926 46
Valverde del Camino . . . . .	60.100	12.518 83		12.518 83
Valencia de D. Juan . . . . .	107.717	22.437 45		22.437 45

Valdesteja.	9.767	2.034 47	2.034 47
Valverde Enrique.	27.613	5.751 79	5.751 79
Valdemora.	31.430	6.546 87	6.546 87
Vegacervera.	15.350	3.197 41	3.197 41
Vegamian.	31.925	6.649 98	6.649 98
Vegaquemada.	61.250	12.758 38	12.758 38
Vegarriena.	49.548	10.320 85	10.320 85
Vegas del Condado.	129.145	26.901 11	26.901 11
Vega de Infanzones.	49.968	10.407 63	10.407 63
Villaturiel.	113.784	23.697 04	23.697 04
Villaburno de la Ceana.	73.425	15.294 43	15.294 43
Villadagos.	33.800	7.040 54	7.040 54
Villademor.	48.830	10.170 89	10.170 89
Villacé.	46.345	9.653 66	9.653 66
Villafar.	49.375	10.284 81	10.284 81
Villamandos.	51.950	10.633 72	10.633 72
Villanueva.	74.925	15.806 88	15.806 88
Villamartin de D. Sancho.	29.905	6.229 21	6.229 21
Villamizar.	96.670	20.136 36	20.136 36
Villancl.	64.539	13.443 47	13.443 47
Villamontán.	71.150	14.820 55	14.820 55
Villazcán.	73.137	15.234 04	15.234 04
Villagaton.	52.151	10.863 05	10.863 05
Villanueva de las Manzanas	63.384	13.202 89	13.202 89
Villahornate.	47.350	9.862 91	9.862 91
Villaquimbreno.	94.750	19.735 43	19.735 43
Villaquejada.	52.700	11.185 71	11.185 71
Villarejo.	133.500	27.808 05	27.808 05
Villares de Orbigo.	107.385	22.368 20	22.368 20
Villasbariego.	124.380	25.908 35	25.908 35
Villazano.	86.624	18.043 78	18.043 78
Villaverde de Arcayos.	17.452	3.635 15	3.635 15
Villayandre.	44.751	9.321 63	9.321 63
Villazala.	52.697	10.976 79	10.976 79
Villeza.	32.494	6.708 50	6.708 50
Villamegill.	46.365	9.657 83	9.657 83
Villamoratal.	44.193	9.205 40	9.205 40
Villabraz.	58.815	11.168 .	11.168 .
Urdiales del Páramo.	32.015	6.638 72	6.638 72
Zotes.	54.180	11.285 69	11.285 69

**Partido de Ponferrada.**

Alvares.	64.360	13.406 19	13.406 19
Arganza.	63.850	13.299 96	13.299 96
Balboa.	28.953	6.090 91	6.090 91
Barjas.	34.151	7.113 55	7.113 55
Bembibre.	104.832	21.836 51	21.836 51
Berlanga.	21.652	4.510 11	4.510 11
Borrenes.	23.642	5.066 13	5.066 13
Cabañas raras.	29.605	6.166 72	6.166 72
Cacabelos.	60.475	12.596 94	12.596 94
Campanaraya.	40.050	8.342 42	8.342 42
Candín.	41.738	8.692 98	8.692 98
Carracedelo.	63.050	13.133 32	13.133 32
Castro.	48.141	10.027 77	10.027 77
Castropodame.	65.776	13.701 14	13.701 14
Congosto.	70.418	14.868 07	14.868 07
Corullón.	64.097	13.351 41	13.351 41
Cubillos.	46.770	9.742 19	9.742 19
Encinedo.	71.828	14.920 11	14.920 11
Fabeiro.	46.975	10.201 49	10.201 49
Folgoso.	69.055	14.384 16	14.384 16
Fresnedo.	32.325	6.732 30	6.732 30
Igüena.	54.350	11.321 11	11.321 11
Lago de Carucedo.	47.770	9.950 49	9.950 49
Los Barrios de Salas.	78.400	16.330 73	16.330 73
Molinaseca.	64.523	13.440 14	13.440 14
Noceda.	65.225	13.586 37	13.586 37
Oncina.	40.077	8.348 04	8.348 04
Páramo del Sil.	59.575	12.409 47	12.409 47
Paradaseca.	39.930	8.329 71	8.329 71
Peranzana.	30.800	6.415 64	6.415 64
Ponferrada.	222.653	46.379 66	46.379 66
Portela.	30.225	6.295 87	6.295 87
Priaranza.	70.215	14.625 73	14.625 73
Puente de Domingo Floraz.	62.735	13.067 70	13.067 70
Sancedo.	28.915	6.022 99	6.022 99
San Esteban de Valdueza.	66.176	13.784 48	13.784 48
Sigüeyá.	65.430	13.620 07	13.620 07
Toreno.	66.538	13.859 87	13.859 87
Trabadelo.	38.630	8.037 63	8.037 63
Valle de Finolledo.	46.671	9.721 57	9.721 57
Vega de Espinareda.	41.835	8.714 23	8.714 23
Vega de Valcarlos.	61.094	12.726 88	12.726 88
Villadecanes.	61.910	12.695 85	12.695 85
Villafranca.	120.395	25.078 23	25.078 23

**RESUMEN**

Importa la Capital.	12.449.380	2.593.205 23	2.593.205 23
Idem Ponferrada.	2.562.674	533.797 01	533.797 01
Total general.	15.012.054	3.127.002 24	3.127.002 24

**PREVENCIONES QUE SE CITAN**

1.ª Los Sres. Alcaldes en el momento que reciban el cupo que se les señala en este Boletín, y que deben satisfacer por contribucion territorial en el próximo presupuesto de 1880-81, reunirá la Junta pericial de cada uno de sus distritos municipales, convocándoles al sitio destinado á practicar las operaciones convenientes para la formacion de los repartimientos individuales, y una vez enterados darán principio á levantar mano á practicar la derrama individual, sirviendo de base la riqueza declarada á cada contribuyente, para lo cual se tendrá á la vista el apéndice, en que constan las altas y bajas que durante el presente ejercicio haya habido.

2.ª Es requisito indispensable que el apéndice á que se refiere la prevencion anterior se acompañe á los respectivos repartos que han de ser entregados en esta Administracion dentro del período que más adelante se marca; en la inteligencia que la Junta pericial que deje de acompañar dicho documento ó certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que se haga constar no haber sufrido alteracion la propiedad por traslacion de dominio, será motivo suficiente para no admitir el reparto y del retraso que sufra la operacion de los mismos por este concepto, serán responsables las Juntas periciales.

3.ª El tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza reconocida y que á cada Ayuntamiento se le marca en el reparto anterior es la del veinte pesetas ochenta y tres céntimos por 100, bajo cuyo tipo se girarán las operaciones para la contribucion que cada uno ha de satisfacer.

4.ª Ningun reparto que arroje menos riqueza que la reconocida por esta Administracion, será aprobado, si de él resulta no ser suficiente para dejar dentro del mismo cupo al respecto del 20,83 por 100 la cantidad que se le señala para el Tesoro.

5.ª El papel reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos, caso que no estén entendidos en papel correspondiente será:

En los repartos originales que han de quedar en esta Administracion, por cada pliego que contenga, ó sea por cada dos folios, uno de pagos al Estado de 75 céntimos de peseta.

Por cada folio de la copia del reparto y lista cobratoria se acompañará en papel de pagos al Estado el importe de medio pliego de papel de oficio, ó sea el de seis céntimos de peseta, igual en las listas cobratorias.

6.ª Asimismo se entregarán al tiempo de verificarlo con los repartimientos en esta Administracion, y los que no se dirijan por el correo, el número suficiente de sellos de 10 céntimos al peso que cada uno tenga y la correspondida por tarifa, los cuales se entregarán en mano propia sin estar pegados á los repartos, con el fin de que divididos por mitad puedan devolverse la parte correspondiente al interesado, para su justificacion; entendiéndose que tanto sellos como de 10 céntimos sean necesarios al reparto original se han de acompañar tambien para la copia y además uno de 25 céntimos de peseta para cada documento.

7.ª El reparto original y los demás documentos que á él se han de acompañar, se presentarán en esta Administracion atendiendo á lo avanzado del tiempo para que esta Dependencia y la Delegacion del Banco puedan girar sus operaciones, en las fechas siguientes:

- Los Ayuntamientos que comprendan hasta 200 contribuyentes, para el día 30 de Junio.
- Idem de 201 á 500 para el día 2 de Julio próximo.
- Idem de 501 á 1.000 id. 4 de idem.
- Idem de 1.001 en adelante id. 6 idem.

Tiempo suficiente que conceptúa esta Administracion, para poder confeccionar los repartos, toda vez que ya tendrán terminados los trabajos de la rectificacion de los respectivos amillaramientos por medio de los apéndices, según se les ha ordenado por esta Dependencia.

8.ª A las anteriores prevenciones y en lo que no se contravenga con las insertas en el Boletín oficial de la provincia de fecha 30 de Mayo de 1879, núm. 148, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, que como Presidentes de las Juntas municipal y pericial están en el deber de hacer cumplir y que se cumpla este importante servicio, por tenerlo así recomendado la Superioridad, y con preferencia á cualquiera otro servicio; en la inteligencia de que no pudiéndose ampliar el plazo marcado para la presentacion de los repartos en esta Administracion, es ineludible la obligacion de hacerlo así, y mucho más teniendo en cuenta que al recibo del presente Boletín deben conocer los encargados de la confeccion de los repartos la riqueza imponible de cada contribuyente, de modo que no hay necesidad más que marcar la cuota que deban satisfacer, en cuya operacion se les recomienda la mayor exactitud y limpieza, procurando evitar enmiendas y raspaduras, motivo algunas veces de serias reclamaciones; por lo tanto, termino amonestando á los Ayuntamientos, Secretarios de estos y Juntas periciales me eviten el sentimiento de tenerles que imponer la más pequeña correccion; pero tengan entendido que si se faltase á cualquiera de las prevenciones anteriores, y á las acordadas en el Boletín oficial de fecha 30 Mayo de 1879, me veré en la imprescindible necesidad, por doloroso que me sea, de tener que hacer uso de aquellas, que espero que los Sres. Alcaldes no darán lugar á ello.

Leon 18 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

Los recibos talonarios para la contribucion territorial de 1880-81 se encuentran en la Delegacion del Banco de España en esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes autoricen persona competente para recogerlos de la expresada Delegacion.

Leon 17 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia con fecha 10 del actual me dice haber nombrado recaudador de contribuciones de la 4.ª Zona del partido de esta capital que comprende los Ayuntamientos de Garrafe, Cuadros y Sarlegos á don Marcos Gallego.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes á quienes interesa.

Leon á 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

D. Juan Barrientos Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

Hace saber: que habiendo terminado el contrato con el Médico de Beneficencia, se acordó anunciar vacante dicha plaza para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la insercion del anuncio en el *BOLETIN*; advirtiéndole que la dotacion anual es de 76 pesetas, pagadas de fondos municipales con la obligacion de asistir á ocho familias pobres y sujetándose al contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Barrientos.—Eugenio de Torres, Secretario.

Hace saber: que terminado el contrato con el Farmacéutico para el suministro de medicamentos á ocho familias pobres que se hallan clasificadas, se anuncia al público para que los que quieran contratar dicho suministro lo soliciten en el término de quince días, contados desde la insercion del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, bajo el tipo de 20 pesetas anuales, que se pagarán de fondos municipales, sujetándose al contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Barrientos.—Eugenio de Torres, Secretario.

## Alcaldía constitucional de Molinaseca.

La Junta municipal de amillaramientos que presido ha estado ocupada en la revision de cédulas presentadas y anotacion en las mismas de los censos y foros que cada uno satisfice por las fincas comprendidas en ellos. Más como aun faltan muchas por recoger en su mayor parte de contribuyentes forasteros, siendo infructuosos los avisos que se les han hecho, les prevengo por última vez que, todos los que se encuentren en descubierto por el indicado servicio, cumplan con lo que les está prevenido, presentando dichas cédulas cubiertas en la Secretaría de esta referida Junta dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, trascurridos los cuales, comisionaré personas que lo verifiquen á costa de los morosos.

Molinaseca 15 de Junio de 1880.—Manuel Gonzalez.

## Alcaldía constitucional de Prioro.

Habiéndose ausentado de con su rebaño trashumante el día 9 de Mayo último, en las inmediaciones del pueblo de Velada, provincia de Toledo, al volver por una cabra al sitio de las cercas, segun informe de sus compañeros, el jóven pastor Rafael Diez Villarroel, natural y domiciliado en Tegucina, en este Ayuntamiento, cuyas señas personales y de vestido se expresan á continuacion.

Prioro 12 de Junio de 1880.—Tomás Diez.

### SEÑAS.

Edad 18 años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno; viste pantalon de sayal viejo, remendado, zamarra y delantales de piel de marina, sombrero basto viejo y calzado en albarcas de suela, no tiene cédula personal.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cacabelos  
La Bañeza  
Molinaseca.  
Sabagun  
Vegas del Condado

## Alcaldía constitucional de Villamizar.

Terminado el contrato celebrado con el Facultativo municipal para la asistencia de los pobres del distrito en fin del presente mes, se convoca á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía aspiren á obtener dicha plaza, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía. La dotacion es de 150 pesetas pagadas por trimestres y con la obligacion de asistir á 38 familias pobres y hacer el reconocimiento de las quintas.

Villamizar 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Tomás de Vega.

## JUZGADOS

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Vicente Lago Piedraflita, Alferex que fué del Batallon Cazadores de Colon, comparezcan en el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba con los documentos que califiquen su parentesco dentro del término de dos meses contados desde la publicacion de este edicto que se insertará en tres números seguidos del *BOLETIN* de esta provincia; y que los bienes que dejó el referido finado D. Vicente Lago Piedraflita consisten en trescientos cuarenta y dos pesos, treinta y cinco centavos. Pues por providencia dictada en exhorto recibido del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa de oficio que se halla instruyendo sobre el hallazgo de restos humanos, consistentes en el antebrazo, pelo y parte del cuero, cabelludo, de una mujer, así como la manga y porcion de chaqueta de la misma, ocurrido en veintito y dos de Abril último, en término de Matallavilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de Linares, orillas del rio de aquel nombre, acordó en providencia de esta fecha anunciar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el hallazgo de los expresados restos humanos y parte de chaqueta, llamando á declarar ante él y su Sala de Audiencia á todos, que acerca de su procedencia ó persona de que resultan como de las causas originarias de su muerte, puedan dar conocimiento ó ilustracion al Juzgado, pre-

sentándose dentro de los ocho días siguientes á la publicacion de este, con expresa obligacion de concurrir á este llamamiento.

Murias de Paredes y Junio quince de mil ochocientos ochenta.—Magín Fernandez.

## Juzgado municipal de Fresno de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Subplente del Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*. Los aspirantes acompañarán á la solicitud que presentarán en la Secretaría de dicho Juzgado.

- 1.ª Certificacion de nacimiento.
- 2.ª Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.ª Certificacion del Cura conforme al Reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Fresno de la Vega Mayo 22 de 1880.—El Juez municipal, Miguel Carpiñero.

## ANUNCIOS

### MANUAL DE PÓSITOS

con formularios  
y arreglado á la legislacion vigente  
por D. FERNÁN ABELLA.

Un tomo de 220 páginas en 4.ª español de buena impresion 12 rs. en la imprenta y libreria de este *BOLETIN*

### LIBRO MANUAL

DEL  
**IMPUESTO DE CONSUMOS**  
POR  
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Se vende en la imprenta y libreria de este *BOLETIN* á 6 reales ejemplar.

### GUÍA DE CONSUMOS

Obra completísima en legislacion,  
notas y formularios  
por  
D. EUSEBIO FREIXA  
Novena edicion

Se vende á 10 rs. en la imprenta y libreria de este *BOLETIN*.

Se hallan de venta en la imprenta de este *BOLETIN* los estados semanales de defunciones y nacimientos para la formacion de la estadística demográfico-sanitaria, que los Ayuntamientos tienen que remitir al Gobierno de provincia y á las cabezas de partido.

Imprenta de Garzo é hijos.